

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 33.

Por el boletin oficial de Caminos, Canales y Puertos comunica la direccion general de ellos á los Sres. Gefes políticos de las provincias con fecha 23 de Diciembre último la circular que dice así.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

1.^a Seccion.—Circular á los Sres. Gefes políticos de las provincias.

Con esta fecha digo al Sr. Gefe político de la Coruña lo siguiente.

«En vista del espediente que V. S. se sirvió remitirme con fecha de 20 de Febrero último, instruido á instancia de D. José Pou y D. Francisco Fernandez, dueños de las diligencias que corren desde esa ciudad á la de Santiago, quejandose de que en el portazgo de Vilaboa se esigia á sus carruages el pago de doble derecho, no obstante tener las llantas de sus ruedas mas de quince líneas de ancho, sin exceder nunca de ocho el número de caballerias de tiro, pareció indispensable aclarar completamente las circunstancias de las llantas de dichos carruages para poder resolver con el debido acierto; y al efecto se pidieron las noticias convenientes al Ingeniero gefe del distri-

to de la Coruña; y del informe que ha dado con fecha de 5 de Noviembre prócsimo pasado, resulta: que reconocidos por el mismo los referidos carruages, efectivamente pasa de dos pulgadas el ancho de las llantas de sus ruedas; pero que no presentan las quince líneas planas en aquel sentido, como es indispensable para eximir del pago del doble derecho á cualquier carruaje, sea de la clase que fuere. Por diferentes disposiciones de esta direccion, que son conformes al espíritu de la orden de 7 de Febrero de 1842, ninguna de las que contiene la misma puede aplicarse á los carruages cuyas ruedas tengan llantas de cuatro ó mas pulgadas de ancho, con clavos que no sobresalgan poco ni mucho del plano de las llantas; pero si el ancho de estas no llega á cuatro pulgadas, ó han de conservar constantemente la condicion de presentar por lo menos quince líneas planas en el sentido del ancho, ó tienen que sujetarse á satisfacer derecho doble, como bien clara y esplicitamente lo es esa la mencionada orden en su art. 5.^o y la ampliacion del mismo, acordada por esta direccion y estampada en seguida de aquella para evitar dudas y reclamaciones, no admitiendose excepcion de ningun género en este punto. De todo esto se deduce con evidencia que el arrendatario del portazgo de Vilaboa en aquella época, no se excedió al esigir derechos dobles á los carruages de que se trata, y que por lo tanto no puede haber lugar á la devolucion

de derechos que solicitan los espresados D. José Pou y D. Francisco Fernandez. Al comunicarlo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y no obstante que esta direccion aprecia en gran manera el laudable celo de V. S. y la eficaz cooperacion que ha prestado y presta á todos los encargados del ramo de Caminos y sus dependencias, no puedo menos de dirigirle, en obsequio del servicio y de sus mismos deseos del bien público, algunas aclaraciones, cuya esactitud no se ocultará á la conocida ilustracion de V. S., siendo su objeto demostrar la marcha natural de esta clase de asuntos. El considerable atraso del que motiva este espediente y de otros que por separado se resuelven con esta misma fecha, manifiesta que los interesados se han separado equivocadamente del camino marcado y espedito por donde han alcanzado pronta resolucion otras muchas cuestiones de igual especie en el mismo intervalo de tiempo. Esta direccion general, siempre vigilante para que no se eludan las leyes y órdenes vigentes sobre exaccion de derechos de portazgos por los obligados á satisfacerlos, cuida con igual esmero de que los administradores ó arrendatarios no se excedan ni en las cantidades, ni en el modo de esigirlas; para lo cual, al mismo tiempo que en los aranceles existen disposiciones oportunas, está encargado repetidas veces á los Ingenieros gefes de distrito que por sí y por medio de sus subalternos vigilen el comportamiento de dichos funcionarios, corrigiendo en el acto cualquier abuso ó mala inteligencia en cuanto lo permitan sus facultades, ó impetrando el auxilio de la autoridad de la justicia de los pueblos, ó de los Sres. Gefes políticos; ó finalmente, dando cuenta, cuando aquellos medios no sean suficientes, á esta direccion general, la cual con presencia de todas las disposiciones por que se rigen las diversas dependencias del ramo que tiene á su cargo, decide en cada caso, ó consulta al Gobierno de S. M. lo que corresponde, no deteniendose asi ningun asunto mas que el tiempo puramente indispensable para la debida aclaracion de los hechos. A esta contribuye en materia de portazgos la disposicion mandada observar por la circular de 6 de Junio de 1842, inserta en el núm. 2.º del *boletín oficial de Caminos*, con otra de 23 de Marzo de 1843, en que se recuerda su cumplimiento relativamente á que se den en los portazgos recibos de las cantidades que se esijan á todos los que los pidan, espresandose en ellos las circunstancias en que se funda la exaccion; de modo que con solo acompañar á cualquiera esposicion de queja por exaccion de derechos indebida, ó que se crea serlo, puede todo interesado conseguir que esta direccion ge-

neral resuelva con prontitud y justicia cuestiones que de otro modo se hacen interminables, ó que por lo menos se dilatan excesivamente con la instruccion de espedientes voluminosos, y por lo comun inútiles, como compuestos de contestaciones y escritos de personas incompetentes y que carecen de las instrucciones necesarias en la materia. Por otra parte, establecida esta direccion general como centro de accion para todas las dependencias de Caminos, Canales y Puertos puesta á su cargo, es indudable que solo ella puede entenderse directamente con sus subalternos de todas clases, en materia de aplicacion y observancia de reglamentos, instrucciones y demas concerniente á las mismas y á los contratos de arriendo de portazgos, para cuya celebracion está única y esclusivamente autorizada; por lo cual, sobre ser embarazoso para la marcha de esta parte de la administracion pública, pareceria cuando menos inutil el comunicar á los Sres. Gefes políticos respectivos las condiciones y demas de los indicados contratos de arriendo, puesto que en último resultado nada podrian decidir por si en la materia; sin que esto impida de ningun modo que la direccion les facilite, como se apresurará gustosa á verificarlo, cuantas noticias se sirvan pedirle en cualquier caso particular, tanto respecto de los asuntos de esta clase, como de todos los demas que tiene á su cargo.—Lo que traslado á V. S. para darle conocimiento de las observaciones que contiene la última parte de la preinserta comunicacion, esperando que se servirá hacer publicar en el boletín oficial de esa provincia la parte conveniente para que llegue con mas facilidad á noticia de todos los interesados en la esacta observancia de las leyes, órdenes y disposiciones referentes á la exaccion de derechos de portazgos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1844.—Manuel Varela y Limia.»

Y con el fin que la direccion desea lo comunico á los Ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 5 de Enero de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 34.

El Sr. Director general de minas del reino con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«En vista del espediente instruido para fijar los límites del distrito de minas de la inspeccion de Rio tinto, con respecto al territorio de la de la provincia de Badajoz del digno cargo de V. S., y teniendo presente lo que dispone el número 3 de la instruccion provisional del ramo, y lo que arroja de sí el croquis del terreno, levantado por la inspeccion de minas

del distrito de Riotinto, relativamente á las distancias de varios puntos á los cabezeras de distrito, esta direccion general ha determinado que se agregue á la precitada inspeccion de Riotinto la parte de la provincia de Badajoz que comprende el referido croquis, de que remito á V. S. copia adjunta autorizada, para todo lo concerniente al ramo de minas; quedando fijada como linea divisoria de ambas inspecciones la marcada en el plano con tinta carmin y que pasa por los puntos de la Granja, Berlanga, Llerena y Gallocanta, los cuales como mas próximos á Riotinto que á Badajoz, quedan tambien comprendidos en el territorio de la inspeccion de Riotinto, y serán considerados como los últimos pueblos pertenecientes á dicho término. En virtud de esta resolucion se servirá V. S. ponerse de acuerdo con el inspector de Riotinto, para que dandola toda la publicidad necesaria, y fijando de antemano la época en que con conocimiento general de todos los pueblos interesados, pueda empezar á regir esta nueva division, sin que por ello se perjudique á los intereses de los mineros, ni puedan estos alegar ignorancia, se realice la entrega de expedientes, documentos y demas perteneciente al ramo, verificandolo no solo de lo que esté en curso y pendiente de terminacion, sino de lo concluido y archivado, y tanto de lo que corresponde á la parte gubernativa como á la contenciosa de minas; verificandose á este último efecto, si fuere menester, las oportunas gestiones con la intendencia, subdelegacion de rentas de esa provincia, á quien por la ley corresponde conocer de los negocios contenciosos, por no haber en ella inspector facultativo.»

Y en cumplimiento de la preinserta comunicacion, he dispuesto que desde el dia 20 de Enero del año próximo de 1845, cese en esta inspeccion, la admision de documentos relativos á denuncias, registros ó reclamaciones de las minas que se hallen al Sur de la indicada linea que corre, segun queda espresado, por los términos jurisdicciones de Fregenal, Cantalgallo, Llerena, Berlanga y la Granja, que deben corresponder al distrito minero de Riotinto, á cuya inspeccion remitiré, tanto los expedientes que existan incoados, cuanto los que se hallen terminados en la de mi cargo. Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados; y á fin de que las autoridades municipales, por cuantos medios esten á su alcance procuren darle la debida publicidad. Badajoz 28 de Diciembre de 1844.—El I. G. P. I., José del Pino.

Circular núm. 33

D. Manuel Bueno, Alcalde constitucional

y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo vacado la plaza de médico titular de la misma, la corporacion ha acordado proveerla en el facultativo que reuna ademas de las circunstancias necesarias, las de medicina y cirujia, con la dotacion de diez y seis reales diarios, que se reparten al vecindario y se cobran por trimestres, en la inteligencia que el que la obtenga no ha de poder exigir cantidad alguna por razon de iguales, mediante á que en dicha dotacion están consignadas.

Los facultativos que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á este ayuntamiento dentro del término de treinta dias que se han señalado. Y para conocimiento del público se estiende el presente. Santiago de Calatrava y Diciembre 30 de 1844 —Manuel Bueno.—P. A. D. A. C.; Juan Bautista Caballero, Srio.

Circular núm. 31.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á Ignacio Rodriguez, vecino de Oñil, provincia de Alicante, de edad de unos treinta años, casado, y de ejercicio tejedor é hilandero, contra quien se está procediendo criminalmente por mi juzgado y presencia del infrascripto Escribano público de este número y colegio, por haber hecho uso de una pistola, para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha se presente en esta carcel á defenderse de la culpa que le resulta, que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en su rebeldia procederé en la causa á dictar la providencia que por derecho haya lugar parandole entero perjuicio. Córdoba 2 de Enero de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda, Escribano público.

Circular núm. 29.

D. Pedro de Luna, Alcalde constitucional de esta villa, su término y jurisdiccion, y Presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido, y con autorizacion competente, se saca á pública subasta el Pósito alto de esta villa para su venta, propio del mismo establecimiento. Las personas que quieran interesarse en las respectivas subastas, se presentarán en las casas capitulares el dia dos de Febrero del año próximo venidero, para el remate de pujas llanas, el 16 del mismo para la

de diezmos y medios, y el 2 de Marzo para la del cuarto y medio cuarto: todas y cada una de dichas subastas se practicarán en el sitio designado desde las ocho á las doce de sus mañanas: el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria, y no se admitirá postura que no cubra el total de su aprecio. Guadalcázar 29 de Diciembre de 1844.—Pedro Luna.—Por mandado de su merced, —Francisco Quer, Secretario interino.

Circular núm. 38.

D. José Maria de Toro, Alcalde constitucional de esta villa, su término y jurisdicción, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporación que presido, se publica de nuevo la vacante de la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 3500 rs. anuales, para que desde el día veinte del mes actual presenten los aspirantes á ella sus solicitudes; debiendo advertir que solo se admitirán los que reúnan el doble carácter de medico-cirujano, y bajo las condiciones de que podrán enterarse en esta Secretaria, de las cuales la mas esencial es el asistir gratis á todos los enfermos de cirujía. Cañete las Torres 5 de Enero de 1845.—José Maria de Toro.—Por mandado de dicho Sr., Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 39.

D. Epifanio de Gamiz, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento de la misma, &c.

Estando concluidos los borradores de riqueza sobre que han de pesar las contribuciones de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, culto y clero y culto parroquial del presente año, se hace saber á los hacendados forasteros que en el preciso término de quince dias, se presenten por si ó persona encargada en la Secretaria á reconocer sus partidas y reclamar de agravios si los tuvieren; en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá á la estension de los repartimientos sin gir queja alguna. Priego y Enero 4 de 1845.—Epifanio de Gamiz.—Por acuerdo del ayuntamiento, José Bernardo Valverde, S. I.

Circular núm. 40.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con aprobacion del Sr. Gefe superior politico, se subasta al contrato de censo reservativo la casa de la Obrapia de Doña Maria Antonia Notario, calle baja de Sta. Cruz, lindante con el horno de D. Miguel Navarro Yanguas, y casa de Francisco Bi-

nos, bajo la base de doscientos sesenta rs. anuales, y el único remate se verificará el dos de Febrero próximo hora de las doce en la sala capitular, el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de ayuntamiento. Bujalance y Enero 3 de 1845.—Francisco Obrero.—Francisco Vigil.

ANUNCIO.

En virtud de sentencia arbitral dictada ante mi por los Sres. D. José Illescas y Cárdenas y D. Julian Bustillos, Abogados de este Ilustre colegio, se saca á la subasta una casa número dos, calle de las Azonaicas de esta ciudad, propia de Doña Antonia, Doña Ana, Doña Dolores y Doña Josefa Ravé, hermanas, por la cantidad de treinta mil trescientos quince rs. diez y siete mrs., y se ha señalado para su remate el día veinte y tres de Enero del año próximo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en las casas despacho del referido Sr. D. José de Illescas, desde las doce á las dos de su mañana. Las personas que quieran interesarse en su venta, podrán concurrir á mi Escribanía, en donde se les darán los datos y noticias que apetezcan. Córdoba veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José María Galvez y Aranda.

ANUNCIO.

Se arrienda para desde 1.º de Enero del año próximo venidero de 1846 el cortijo nombrado Horiguero bajo, (a) la boñiga, perteneciente de por mitad al Escmo. Sr. Marques de Peñaflo y Sr. Marques de Valdellores: la persona á quien le acomode podrá presentarse al Sr. D. Manuel Gonzalez Cañero, Administrador del primero, Plazuela del Conde de Valdelas-granas, calle del Sol núm. 9; en la inteligencia de que se admiten proposiciones hasta el día 22 del presente mes á las once de su mañana.

OTRO.

Se venden 1,000 pinos de aserrio, en la Dehesa de Mono-herguido, conocida por lo de Armenta, propia del Sr. Marques de Valdellores: la persona á quien le acomode podrá entenderse con D. José Gonzalez Guadiz, su secretario, calle de Jesus Maria núm. 16; en la inteligencia de que se admiten proposiciones hasta el 23 del presente mes á las diez de su mañana.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2 = 1845.